



2019051307

RESOLUCION DIRECTORAL No. 513 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 14 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 216415-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Abanto Sánchez Edwar**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, para el predio ubicado políticamente en el distrito Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 668/2009-ANA-ALA.CHL, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al bloque de riego El Pueblo, con código PCHL-09-B04, de la Comisión de Regantes Chongoyape, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 5,221 Hm³, para un área bajo riego de 501,00 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA.JZ-AT/MACL, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- En la verificación técnica de campo realizada el día 26/12/18, se deja constancia en el acta que, el predio está desarrollado en su totalidad, con instalación de cultivo de arroz; asimismo se verificó que la infraestructura hidráulica por el cual recibe agua el predio se encuentra operativa.
- El predio adquirido con código catastral 15401 está considerado en el bloque de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y está incluido en el bloque de riego El Pueblo con código PCHL-09-B04 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, bloque que cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua solicitada

Que, mediante Informe Legal N° 094 -2019-ANA-AAA-JZ.AL/JVUB, el área legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- El administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para tales efectos, adjunta copia de Minuta de Compra Venta de Terreno Rural, documento con lo cual acredita la propiedad del predio que previa georeferenciación corresponde al código catastral 15401; del acta de inspección ocular y





RESOLUCION DIRECTORAL No. 513 -2019-ANA-AAA-JZ-V



de lo informado por el área técnica se verifica que, el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada; asimismo, se tiene que dicho predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego El Pueblo con código PCHL-09-B04, para lo cual se cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar el derecho solicitado. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 094 -2019-ANA-AAA.JZ-AL/JVUB, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **Abanto Sánchez Edwar** para el predio con código catastral 15401, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Chongoyape, L01 Pueblo; predio ubicado en el bloque de riego El Pueblo con código PCHL-09-B04, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, perteneciente a la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84, ZONA 17 M)		AREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA (m³)
				ESTE	NORTE		
Abanto Sánchez Edwar	16793843	El Palillo	15401	678 712	9 264 908	1,50	15 038

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Código Catastral	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
15401	312	357	541	726	1 753	2 081	2 144	2 101	2 222	1 888	513	400	15 038

ARTÍCULO 2°.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Abanto Sánchez Edwar, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, Junta de Usuarios Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JECUETEPEQUE ZARUMILLA
Elmer García Samané
Ing. Elmer García Samané
DIRECTOR